

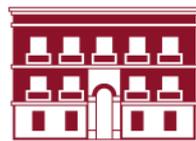


CORTS VALENCIANES

INFORME DE CONTROL FINANCIERO

---

***“SÍNDIC DE GREUGES”***



**SÍNDIC DE GREUGES**  
COMUNITAT VALENCIANA

**Informe de control financiero permanente**

**Ejercicio 2022 – Primer Semestre**

## ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- ÁREAS ANALIZADAS	3
2.1. ÁREA DE PERSONAL	3
2.2. ÁREA DE CONTRATACIÓN	5

## 1.- INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite dando cumplimiento al Acuerdo de la Mesa de Les Corts 1986/X, de 25 de enero de 2022 por el que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero Permanente del Síndic de Greuges correspondiente al ejercicio 2022.

Asimismo, el presente informe comprende el control financiero y de cumplimiento de legalidad del primer semestre del ejercicio 2022 de la Institución **Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana**.

Finalmente, el marco normativo aplicado por la Intervención de Les Corts en el ejercicio de su función fiscalizadora viene determinado por las normas de general aplicación al control financiero de la Generalitat Valenciana a fecha del presente informe, la normativa administrativa general y aquella normativa que recoge las peculiaridades normativas específicas que corresponden al **Síndic de Greuges** recogidas fundamentalmente en las siguientes normas vigentes a fecha del presente:

- Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- Resolución de 16 de marzo de 2022, de aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges.

## 2.- ÁREAS ANALIZADAS

A la vista de los certificados aportados por la Institución se constata lo siguiente:

- a) Que no se han suscrito convenios ni encomiendas de gestión.
- b) Que no se han tramitado expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
- c) Que no se han concedido subvenciones.

En virtud de lo anterior esta Intervención considera que las áreas de riesgo susceptibles de análisis deben ser:

- a) El área correspondiente a gastos de personal.
- b) El área correspondiente a la contratación pública.

### 2.1.- Área de personal

Se han analizado la totalidad de las altas y bajas de personal que han tenido lugar en el primer semestre del ejercicio 2022 verificando el cumplimiento de los requisitos de legalidad tanto en lo referido al acceso a los puestos de trabajo como en los casos de cese. Se ha verificado asimismo la adecuación de las retribuciones percibidas respecto al puesto ocupado y la correcta aplicación de tales retribuciones en función del tiempo efectivamente prestado.

También se han analizado la totalidad de las variaciones de nómina producidas durante todo el periodo verificando el adecuado soporte jurídico que las valida.

Realizadas las comprobaciones oportunas se indica:

**a) Respetto de las altas y bajas de personal:**

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en su Disposición Final Segunda establece que en un plazo de seis meses se aprobará y publicará un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF). Dicho Reglamento fue aprobado el 16 de marzo de 2022.

Llamamos la atención en que la aprobación del ROF de 16 de marzo de 2022 ha tenido como consecuencia la aprobación y publicación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT) mediante resolución de fecha 11 de julio de 2022 (DOGV el 25 de julio de 2022). Esta nueva RPT adapta la naturaleza de los puestos del *Síndic de Greuges* a la Ley 2/2021 y al ROF antecitados categorizándolos como personal eventual, funcional o laboral. Tal categorización supone un cambio sustancial respecto a la situación anterior en la que la totalidad de los puestos del Síndic de Greuges estaban clasificados como eventuales.

Debe hacer constar que las altas analizadas del primer semestre del ejercicio 2022 -la última analizada es de 1 de marzo de 2022- son anteriores al nuevo ROF y a la nueva RPT y, por tanto, se han realizado conforme al anterior ROF (Resolución 126/1993, de 21 de septiembre de Les Corts, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Síndic de Greuges) y al anterior marco normativo en su conjunto.

Dado lo anterior y analizada la totalidad de altas y bajas de nómina habidas durante el primer semestre de 2022, se concluye la adecuación de todas ellas al marco normativo aplicable.

**b) Respetto de las variaciones de nómina:**

IDENTIFICACIÓN (Iniciales del nombre y apellidos)	MES	INCIDENCIA DETECTADA
MCEI	Mayo	<p>Se observa error en los antecedentes de la resolución del reconocimiento del cuarto trienio del A2.</p> <p>La antigüedad reconocida con anterioridad al cuarto trienio del A2 se corresponde con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 trienio del A1 (importe mensual 47,67 euros X 1)</li> <li>- 3 trienios del A2 (importe mensual 38,88 euros X 3)</li> <li>- 3 trienios del B (importe mensual 34,11 euros X 3)</li> </ul> <p>Al recalcular la nómina con tales trienios y añadiendo el cuarto trienio del A2, el importe de la nómina de mayo es correcto.</p>
RMLZ	Enero	<p>En la baja del puesto analizado "<i>personal técnico superior</i>", grupo A1-29-CV2, la nómina contiene un devengo de 1.464,23 euros en concepto de "<i>Comp. Especial Dedicació</i>"; sin embargo, las tablas retributivas no establecen ningún importe por este complemento para el grupo A1-29-CV2. No obstante, debe hacerse constar que el importe de dichos complementos se ha incluido en la Relación de Puestos de Trabajo contenida en el Proyecto de presupuestos del Síndic de Greuges para el ejercicio 2022 y publicada en el BOCV número 15 del 21.01.2022.</p>

### 2.3.- Área de contratación

Se han solicitado los expedientes de contratación indicados en el siguiente cuadro:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN		
Nº	CONCEPTO	IMPORTE
CON22.06	Mantenimiento de los equipos de climatización	Contrato no menor: 3.435,00 €
CON22.31	Suscripción anual a la revista digital "El Consultor de los Ayuntamientos", una licencia principal y 2 licencias adicionales	Contrato Menor: 1.693,53 €

Así, se han detectado las siguientes incidencias:

#### A) Respecto al expediente número CON22.06 (*Mantenimiento de los equipos de climatización*):

##### a. Pliego de cláusulas administrativas particulares:

1. El procedimiento utilizado (abierto simplificado abreviado) se indica en el título de los pliegos, sin embargo, no existe una cláusula que indique que dicho procedimiento es el utilizado en dicha contratación. **Precepto aplicable:** 67.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
2. Cláusula 7 (recursos): Se debería evitar la expresión "*recurso correspondiente*" señalando el concreto recurso administrativo o judicial que, en su caso, pudiera proceder. **Precepto aplicable:** Artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3. Cláusula 5 (régimen jurídico): Es recomendable, siguiendo el principio recogido en el artículo 122.4 LCSP, que el pliego especifique la sumisión del contrato a las estipulaciones contenidas en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares, así como a las estipulaciones del pliego de prescripciones técnicas.
4. Cláusula 19.2 (Criterios de adjudicación): Se establece que la oferta incurso en presunción de anormalidad deberá aportar una garantía complementaria "*de hasta un 5 % del precio de adjudicación*". El pliego debe determinar el porcentaje exacto que corresponde a la garantía complementaria dentro de la horquilla determinada por la Ley (entre 0,1 y 5 %).
5. Cláusula 24 (Clasificación de la proposición y propuesta de adjudicación): En el apartado 3º se establece un plazo de 10 día hábiles para requerir a la empresa la constitución de garantía definitiva así como presentar documentación justificativa del cumplimiento de requisitos, etc.. Dicho plazo debería ser 7 días hábiles. **Precepto aplicable:** Artículo 159 LCSP.
6. Cláusula 26 (Formalización del contrato): Los PCAP remiten de forma genérica y sin indicar los trámites ni los plazos específicos que, según el tipo de contrato, deben seguirse para la formalización del mismo. Sería recomendable que se concretara la manera y el plazo de formalizar el contrato que corresponda al

especifico tipo y procedimiento contractual seguido en el expediente.

7. Cláusula 29 (Protección de datos): Dicha cláusula debería recoger de forma explícita la obligación de la empresa de cumplir la normativa sobre protección de datos. **Precepto aplicable:** Artículo 122 de la LCSP.
8. Como observación general es relevante considerar que la inscripción de las empresas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) u otros registros análogos no presupone *per se* la solvencia económica o financiera y técnica o profesional, sino que la inscripción podría hacer prueba de que la solvencia requerida por los pliegos efectivamente se cumple en la empresa registrada siempre que ésta haya inscrito tales requisitos de solvencia en el registro. Debe advertirse que la presente consideración no es aplicable al expediente objeto de análisis por no requerirse en el mismo -conforme permite la LCSP- acreditar la solvencia.
9. Es recomendable que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyan la referencia de cuál es el órgano de contratación con competencia para contratar informando de su dirección postal y de Internet.
10. La Sindicatura de Comptes mantiene el criterio de que debe preverse crédito futuro para las prórrogas de tal forma que, en caso de optarse por la misma, el acuerdo de la prórroga incluya la autorización y disposición del gasto sobre tales retenciones de crédito.

**b.** Pliego de prescripciones técnicas:

1. Clausula 4 (organización del trabajo): Si bien el responsable del contrato se nombra en la resolución de adjudicación sería recomendable introducirlo en el clausulado del pliego técnico al objeto de que tal designación forme parte de la documentación contractual.

**B)** Respecto al expediente número CON22.31 (*Suscripción anual a la revista digital "El Consultor de los Ayuntamientos", una licencia principal y 2 licencias adicionales*) se verifica su adecuación al marco normativo vigente.

El presente informe tiene carácter **definitivo** tras el estudio de las alegaciones formuladas por el Síndic de Greuges al informe provisional emitido por esta Intervención el pasado 15 de noviembre de 2022.

En Valencia a 29 de noviembre de 2022  
EL INTERVENTOR DE LES CORTS

Documento firmado electrónicamente